



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), agosto dieciséis de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00455** 00

Al estudiar la presente demanda VERBAL - EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con el Ley 2213 de 2022, a saber:

PRIMERO. - Se allegará el poder otorgado a la profesional del derecho, por parte de la señora **PAULA ANDREA VÉLEZ MONCADA**, en los términos del artículo 74 y ss del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 pues, aunque se enuncia como anexo, no figura en la documentación aportada.

SEGUNDO. - Se servirá aportar el certificado de tradición y libertad sobre el cual se pide la medida cautelar.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-